

Al Despacho del Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2020-00292, seguido por JOSE ANUNCIACIÓN FERNADEZ RAMON contra YON FREDY CARRILLO MELENDEZ e informo que se encuentra vencido el termino traslado, del avalúo comercial presentado por la parte actora.

Saravena, 29 de septiembre de 2022



ROSSY CAMPÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2020 -00292**  
**DEMANDANTE: JOSE ANUNCIACIÓN FERANNDEZ RAMON**  
**DEMANDADO: YON FREDY CARRILLO MELENDEZ**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 0777**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por JOSE ANUNCIACIÓN FERNADEZ RAMON contra YON FREDY CARRILLO MELENDEZ pendiente para aprobar avalúo comercial, el cual no fue objetado dentro del término para ello establecido y la parte ejecutada dejo vencer el termino en silencio.

APROBAR en todas sus partes el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

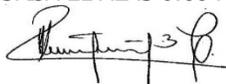
El Juez(e.),



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0033**

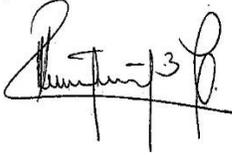
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho del Juez, el proceso ejecutivo 2017-00246 le informo que el término de traslado de la liquidación de la actualización del crédito venció y ésta no fue objetada.

Saravena, 29 de septiembre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Saravena, veintinueve(29) de septiembre dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>ADICACION:</b>	<b>81736-40-89-002-2017-00246</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS ALIRIO ESPINEL TOLOZA</b>

**AUTO SUSTANCIACION No. 0762**

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra LUIS ALIRIO ESPINEL TOLOZA se encuentra pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la actualización liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

El Juez(E.),



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 033**

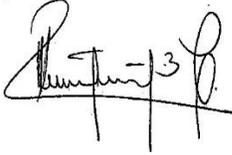
HOY 30 DE SEPTIEMBRE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN  
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y  
SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho del Juez, el proceso ejecutivo 2019-00538 le informo que el término de traslado de la liquidación del crédito venció y ésta no fue objetada.

Saravena, 29 de septiembre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Saravena, veintinueve(29) de septiembre dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>ADICACION:</b>	<b>81736-40-89-002-2019-00538</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ROSALBA GOMEZ TOBO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOHAN MANUEL PEREZ AVILA</b>

**AUTO SUSTANCIACION No. 0763**

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por ROSALBA GOMEZ TOBO contra JOHAN MANUEL PEREZ AVILA se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

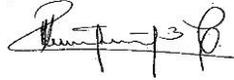
El Juez(E.),



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 033**

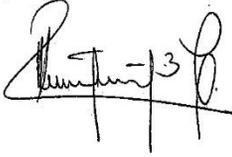
HOY 30 DE SEPTIEMBRE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN  
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y  
SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho del Juez, el proceso ejecutivo 2021-00490 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y ésta no fue objetada.

Saravena, 29 de septiembre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Saravena, veintinueve(29) de septiembre dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>ADICACION:</b>	<b>81736-40-89-002-2022-00086</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FLOR ALBA ANGARITA PARADA</b>

**AUTO SUSTANCIACION No. 761**

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra FLOR ALBA ANGARITA PARADA se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**

El Juez(E.),



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 033**

HOY 30 DE SEPTIEMBRE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA radicada 2022-00003 instaurada mediante apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA contra JOSE ANTONIO VERGAL MIRANDA, con memorial presentando por el apoderado de la parte actora, en el que solicita el levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matricula numero 410-45024 de la oficina de Registraduría de Instrumentos Públicos de Arauca.

Saravena, 29 de septiembre de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintinueve(29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00003-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**  
**DEMANDADO: JOSE ANTONIO VERGEL MIRANDA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0776**

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA instaurada mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA** contra **JOSE ANTONIO VERGEL MIRANDA**, con memorial presentando por el apoderado de la parte actora, en el que solicita el levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matricula numero 410-45024 de la oficina de Registraduría de Instrumentos Públicos de Arauca, por ser procedente lo solicitado se levantará el embargo solicitado.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

Primero: LEVANTAR, EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO que pesa sobre el inmueble registrado con el folio matrícula inmobiliaria numero **410-45024**, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO VERGEL MIRANDA, identificado con C.C. No. 13.477.975.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos para que se levante la medida; Así mismo se ordena oficiar al Inspector de Policía de esta localidad para que devuelva el comisorio mediante el cual se solicitó el secuestro del bien enunciado en el estado en que se encuentra.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

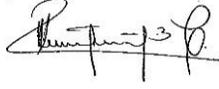
El Juez(e.)



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0033**

HOY 30 DE SEPTIEMBRE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00340 presentada mediante apoderada judicial de ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO, le informo que esta demanda fue inadmitida, pero no fue subsanada por la parte actora.

Saravena, 29 de septiembre del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintinueve(29) de septiembre dos mil veintidós(2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00340-00**  
**DEMANDANTE: ALFAMEDICAL JE S.A.S.**  
**DEMANDADO: LUZ MERY HURTADO PRIETO**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 00770**

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero instaurada ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de septiembre del 2022, notificado en el estado No. 030 de fecha 16 de septiembre del 2022, publicado en la página web de la rama judicial en el micrositio de estados electrónicos de este Despacho.

Observa el Despacho que la parte actora no presentó memorial subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado y sin necesidad de mas consideraciones.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA.

#### **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00340 presenta mediante apoderado judicial por ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO, por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

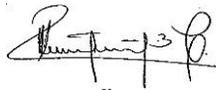
El Juez(e.)



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMZIAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0033**

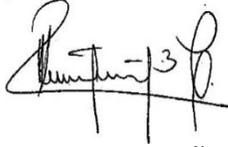
HOY 30 DE SEPTIEMBRE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al despacho del Juez el proceso 2022-00283 demandante el BBVA contra JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ le informo que el demandado fue notificado, se recibieron las constancias de notificación personal del demandado por medio de correo electrónico, el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 29 de septiembre del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00283-00**  
**DEMANDANTE: BANCO BBVA**  
**DEMANDADO: JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.764**

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO BBVA contra JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

## **2. DEMANDA**

### **2.1. PRETENSIONES**

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **BANCO BBVA** contra **JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero: **Por el Pagare No. 9600032880/5000319360. 1)** Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SETENTA Y CINCO PESOS (\$50.666.075,00) M/CTE, por concepto de capital del pagaré base de la acción. 2) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago. 3) Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS(\$6.524.400,00)M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

### 3. ACTUACIONES PROCESALES:

Mediante proveído de 28 de julio de 2022, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio del correo electrónico, la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

### 4. MARCO NORMATIVO:

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

#### 4.1 CASO CONCRETO:

A juicio de este Despacho, el pagaré numero **No. 9600032880/5000319360** suscritos por el demandado; a favor del demandante BANCO BBVA se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ** a favor **BANCO BBVA** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de julio del 2022.

**SEGUNDO:** DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.579.000), por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO:** Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

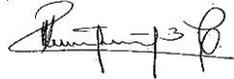
El Juez(E.),



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 033**

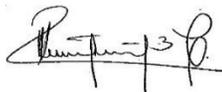
HOY 30 DE SEPTIEMBRE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00312 seguido por IDEAR contra ESTELLA SANCHEZ LEAL le informo que la apoderado de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Le informo que se recibió poder otorgado por el IDEAR, al Doctor WILSON DANOBIS PLATA CHAPARRO, para que obre como apoderado del IDEAR como parte demandante.

Saravena, 29 de septiembre de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintinueve (29) de septiembre e dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTVO CON GARANTIA REAL**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2018 – 00312**  
**DEMANDANTE: IDEAR**  
**DEMANDADO: ESTELLA SANCHEZ LEAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 769**

La parte demandante INSTITUTO DE DESARRROLLO DE ARAUCA -IDEAR- por medio de apoderado presentó demanda Ejecutivo con Garantía Real contra ESTELLA SANCHEZ LEAL haber cancelado totalmente la obligación; allega poder de suscrito por la parte demandante en el que presenta como apoderado al Doctor WILSON DANOBIS PLATA CHAPARRO.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 30380336, así mismo se levantará el embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula 410-41432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Teniendo en cuenta el memorial poder aportado se reconocerá al Doctor WILSON DANOBIS PLATA CHAPARRO, personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

## RESUELVE:

**Primero:** DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro de proceso 2018-00312 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** ORDENAR el desglose del título valores base de la presente acción, pagaré número 30380336 el cual será entregado al ejecutado.

**Tercero :** LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-41432. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

**Cuarto:** RECONOCER al Doctor WILSON DANOBIS PLATA CHAPARRO, como apoderado de La parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**Quito :** ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

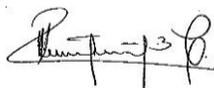
La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0033**

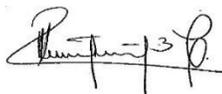
HOY 30 DE SEPTIEMBRE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, el proceso 2019-000063 seguido por INVERSIONES MAXILLANTAS Contra JOSE LISARDO VARGAS le informo que la apoderado de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 29 de septiembre de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintinueve (29) de septiembre e dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTVO DE SUMAS DE DINERO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2019 – 00063**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES MAXILLANTAS**  
**DEMANDADO: JOSE LISARDO VARGAS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 778**

La parte demandante INVERSIONES MAXILLANTAS por medio de apoderado presentó demanda Ejecutivo por sumas de dinero contra JOSE LISARDO VARGAS haber cancelado totalmente la obligación.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagará número 0087 suscrito el 23 de mayo de 2016, así mismo se levantará el embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matrícula 410-40631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

**RESUELVE:**

**Primero:** DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro de proceso 2019-00063 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** ORDENAR el desglose del título valores base de la presente acción, pagaré número 30380336 el cual será entregado al ejecutado.

**Tercero :** LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-40631. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

**Cuarto:** ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

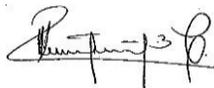
La Juez,



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0033**

HOY 30 DE SEPTIEMBRE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 6:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**